

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Radicado No 11001.40.03.064.2012- 0023800

Por ser procedente el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P. se corre traslado del dictamen pericial allegado, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bd079d3032834d688107fef8aca33f4a50ad191e058f72af96bbe17f84219db**

Documento generado en 29/07/2021 12:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de julio de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642018-00523-00

Teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso no pudo llevarse a cabo en la fecha inicialmente señalada por el Despacho debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia mundial causada por el virus Covid-19, se dispone señalar como nueva *fecha el día 5 de octubre de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.*

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
67178c2022c5fbad04ccfd21b88e0f11dd1f435da3b594ee72bc1d  
flac797347

Documento generado en 29/07/2021 02:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00172-00

Atendiendo la solicitud que antecede se dispone:

De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a **Álvaro Rojas Villar**, para que comparezca a este juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db356fece8deb9d5d38e2ac8015cf551320fca921dd94bed811177729fb1b4c

Documento generado en 29/07/2021 09:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00215-00

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

- 1- Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Dayana Esther Arrieta Lora, como apoderada judicial del conjunto demandante.
- 2- Se reconoce personería a la abogada Ana María Díaz Castañeda, como apoderada de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3- Acredítese que el poder dado a Wilmer Alexander Castro Rojas, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b83b7a280b9b450a3963ca824d152e8eecd2369e58c4008013c3f2a3553d8c5**

Documento generado en 29/07/2021 09:12:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00217-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Se tienen por notificados a los demandados **Jefferson Mariano Gómez Triviño** y **Blanca Nelsy Triviño Correal** personalmente, tal y como dan cuenta las actas obrantes a folios 26 y 27 de esta foliatura.
- 2- Téngase como notificada a la demandada **Sandra Patricia Botello Cogua**, del auto que libró mandamiento de pago, en la forma establecida en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.
- 3- Teniendo en cuenta que no se hizo presente el auxiliar de la justicia –abogado por amparo de pobreza- nombrado en auto anterior, el Juzgado dispone su relevo y en su reemplazo se designa a **Diana Carolina López García**.

Comuníquesele su designación a la dirección electrónica [infor@recuperatucartera.com](mailto:infor@recuperatucartera.com) y si acepta désele posesión. Una vez posesionada la abogada en mención, contabilícese el término que tiene para excepcionar.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**  
**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eedbd30f2a022476claed038c54155fc883510099c1ccf3b6537971b068cd36**

Documento generado en 29/07/2021 09:12:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00286-00

En atención a la solicitud que antecede, no es posible tener en cuenta la notificación aportada por la actora, comoquiera que no es procedente la aplicación del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 624 ibídem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdf5f6c4d5fcd3249c5eda8a3da62baa128722206458787c056f02e3c5a0dc6

Documento generado en 29/07/2021 09:12:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de julio de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190029000

Se niega lo solicitado por el actor, toda vez que la notificación que se esté surtiendo, se regirá por las leyes vigentes al momento que comenzó a surtirse la notificación (Artículo 624 del C.G.P), para el presente asunto se ordenó la notificación al demandado conforme al art. 421 del C.G.P., el cual. es claro en indicar “...El auto que contiene el requerimiento de pago se notificará personalmente al deudor; en concordancia con el numeral 5 del artículo 291 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786a9a662a44a80ec6f99b78d83f4a137c56e48b892ce4b4ca1ba  
874c2812d78

Documento generado en 29/07/2021 09:12:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00296-00

Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que el citatorio (artículo 291 del C.G.P.), tuvo resultado positivo, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la notificación de que trata el artículo 292 de la norma precitada.

Cabe señalar que no es procedente dar aplicación a lo señalado al Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 624 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13014b0cd3e6d662bdfb12c68106b54ffec78b13bb314837c4a85d7b4b5354dc

Documento generado en 29/07/2021 09:12:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00621-00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitado por las partes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso resuelve:

**Reanudar** el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Proceda la parte actora a informar sobre las resultados del acuerdo conciliatorio.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6b9be048032e1de00b707726e38b93de00ae5e9c0740c01d70a4c95400ec37

Documento generado en 29/07/2021 09:11:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00654-00

En atención a la solicitud que antecede, no es posible tener en cuenta la notificación aportada por la actora, comoquiera que no es procedente la aplicación del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 624 ibidem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db4d8429b7b1bb369794de6806b475c184e149e0ceea87f01002de4be8a8d7d

Documento generado en 29/07/2021 09:11:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-01804-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al demandado **Jackson Avilio Córdoba Rentería** se le designa como curador *ad-litem* a Marcela Guasca Robayo.

Comuníquesele su designación a la dirección electrónica [juridico@MGRabogadosyconsultores.com](mailto:juridico@MGRabogadosyconsultores.com) y adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e7de125245d32f3940ae1973817e9ce037cedccde6f95584d0f3ead19113fd

Documento generado en 29/07/2021 09:11:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-01884-00

1- Revisado el expediente, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal “a” del auto de 24 de octubre de 2019, quedando así:

a) La suma de \$32'7440.665 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 52589.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de calenda 24 de octubre de 2019.

2- Previo a reconocer personería, alléguese sustitución de poder realizada por parte de Andrés Antonio Acevedo Lapeira.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b54f08efdfcf75f9472b7551abdb4abe020b88ceba644aa92d202f6627ec255**

Documento generado en 29/07/2021 09:11:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-01942-00

Reconocer como cesionaria de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales -Cooptrisser- a Precooperativa Multiactiva Global Service Corp en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión presentado.

En consecuencia, en adelante se tiene como ejecutante a la cesionaria, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Proceda la cesionaria a informar la dirección de notificación tanto física como electrónica.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*jmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f6659318381b87c5a22cf420f6754a9930e5c5f16fdb7b6e123a13f1d91f24

Documento generado en 29/07/2021 09:11:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-02162-00

Se tiene por notificada a la demandada **Diana Carolina Robayo Nova** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 12 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Conjunto Residencial Parque Central Bonavista -Segunda Etapa PH-** contra **Diana Carolina Robayo Nova**, en los términos vistos a folio 16 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$90.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e3a85f05a4522288ea89bf6cf4fa1571bf876b225bc6bca2aa1ec82a8a6c2b**

Documento generado en 29/07/2021 09:12:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-02188-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, al demandado **William Eduardo Díaz Solano** se le designa como curador *ad-litem* al abogado DUVERNEY RESTREPO VILLADA, comuníquese esta designación al correo electrónico [gerencia@ltrabogados.com](mailto:gerencia@ltrabogados.com)

Adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*jmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dabbb84ae7a7671764ee3b14226f01afced3fb17383b53be400beefc3ca2ee7

Documento generado en 29/07/2021 02:27:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00006-00

Se tiene por notificada a la demandada **Patricia Botía Núñez Nova** por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

**Banco Davivienda S.A.**, formulo demanda ejecutiva en contra de **Patricia Botía Núñez**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma representada en el pagaré base del cobro.

Mediante auto calendado el 17 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate del bien embargado objeto de la **hipoteca** a efectos de seguir adelante la ejecución y así obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Decretar el remate, previo avalúo del bien embargado objeto de la hipoteca, para que con el producto de éste se pague al ejecutante el crédito y las costas.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

3.- Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$950.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

*fmrp*  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e88cb22ae566f190d9b8a70310049bb4df2eaa595953167fd582bb14c07b9f4

Documento generado en 29/07/2021 09:12:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00010-00

Previo a tener por notificado al extremo demandado, acredítese el envío del citatorio para notificación personal consagrado en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2405b444e5bce89e978551616eb06cdcde260bf46b714d519a9cb97a4008aab

Documento generado en 29/07/2021 09:12:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00025-00

Se tiene por notificado al demandado Miguel Ángel Montoya Castaño por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 12 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Miguel Ángel Montoya Castaño, en los términos vistos a folio 10 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*lmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1defa4ca69781743734bcd6014a9ee36ed145bec820610c62aled4180dfbd21**

Documento generado en 29/07/2021 09:12:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00105-00

Previo a decretar las medidas cautelares, el apoderado actor allegue la solicitud desde el correo electrónico consignado en el escrito de demanda. (inciso 3 del artículo 122 del C.G.P.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrb*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca39ee6db673352e09e78d9cc42fadabd99434a167d38a001e828001e30d86c

Documento generado en 29/07/2021 09:12:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00238-00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, acredítese que el poder dado a Diana Mayerly Gómez Gallego, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3a19ff2208d77c8d6088e540afcc365415431500cc481dbaa97402f94dbe12

Documento generado en 29/07/2021 09:12:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00284-00

Se tiene por notificado al demandado **Raúl Alberto León Ortiz** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 21 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Gloria Montoya de Acevedo** contra **Raúl Alberto León Ortiz**, en los términos vistos a folio 33 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5611588bdc909e8e5e0ffc40235d43e936624026646b4fb94f63eda7d616d6a

Documento generado en 29/07/2021 09:12:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00451-00

Se tiene por notificada a la demandada Yustiny Heivaneiz Rosales García por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Se requiere a la actora para que proceda a la notificación los demás demandados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*jmp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fbc8debd987f4e410b61e76e0d4fa88f0f969113167f3dad8d610cf3318854

Documento generado en 29/07/2021 09:12:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00979-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Finandina S.A. y en contra de Claudia Milena Velásquez Casas, por pago total de la obligación.
- 2.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057 hoy 30 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fd3e2624ef5a47d26c0fcb324911bbd6faab74cecd17a03ddf9e1ffb462f02

Documento generado en 29/07/2021 09:12:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>